

se centran en la temática matrimonial, al ser ésta una de las cuestiones más problemáticas que la coexistencia de los ordenamientos civil y canónico lleva consigo. A lo que se añade el dato de que el Derecho español ha adoptado un criterio vacilante en la configuración del sistema matrimonial tras su reforma por Ley de 7 de julio de 1981, dato que es analizado con particular atención por el profesor Navarro Valls, que aporta una clara visión sobre el lugar jurídico que en la actualidad ocupa el matrimonio canónico en el contexto del ordenamiento civil español. Igualmente, los profesores A. Reina y V. Reina abordan sectores de interés en la temática matrimonial: el primero, con un completo análisis de la jurisprudencia constitucional italiana; el segundo, con un interesante estudio histórico sobre el que ha sido llamado por la doctrina «momento extintivo» del negocio jurídico matrimonial, desde la entrada en vigor del Código civil hasta la reforma de 1958.

Una conclusión es evidente para quien lea detenidamente estos estudios en homenaje al profesor Maldonado: el rigor científico con que la doctrina española afronta los problemas canónicos, así como el importante cuerpo doctrinal que viene ya configurando el Derecho Eclesiástico español, en el que, a cursos y manuales bien conocidos, viene a sumarse una importante producción monográfica que el conjunto de trabajos aquí aludidos acrecienta. Sin duda todo un símbolo de lo que la doctrina eclesiasticista española puede hacer y que, sin duda, seguirá haciendo.

ALBERTO PANIZO ROMO DE ARCE.

Raccolta di scritti in onore di Pio Fedele, Università degli studi di Perugia, pubblicazioni della Facoltà di Giurisprudenza, a cura di Giovanni Barberini, dos volúmenes, XLIII+987 págs., Perugia 1984.

Bajo el título genérico «Temi Ecclesiasticistici» (págs. 793-987) se contienen en el segundo volumen de esta importante colección de trabajos en homenaje a Pio Fedele varios escritos que no siempre pertenecen a lo que entendemos normalmente por Derecho Eclesiástico del Estado; en concreto, dos de ellos quedarían fuera de su ámbito: el presentado por Józef Krukowski, bajo el título «L'attitude du Cardinal Stefan Wyszyński face aux rapports entre l'Eglise et l'Etat en Pologne», que tendría por sus contenidos, ciertamente interesantes, mejor cabida en la perspectiva de las relaciones Iglesia-Estado desde el punto de vista político que desde el estrictamente jurídico. Y el artículo que cierra este segundo volumen, «La Chiesa Cattolica e i diritti fondamentali dell'uomo e del cristiano», de Maria Gabriella Belgiorno de Stefano, que, en realidad, podría encuadrarse en el ámbito del Derecho Público Eclesiástico, pues el tronco sobre el que se vertebra el escrito es la relevancia de los derechos fundamentales en el nuevo Código de Derecho Canónico.

Hecha esta previa advertencia parece metodológicamente más correcto proceder a dar noticia de los restantes trabajos, encuadrándolos por su proximidad temática en tres grandes grupos:

El primero de ellos lo constituirían los trabajos sobre libertad religiosa y relaciones Iglesia-Estado, en el que incluiremos los siguientes: «Riflessioni in materia di libertà religiosa, di libertà di coscienza e di relazioni fra Stato e Chiesa», de Giovanni Barberini, en el que se apunta la necesidad de una nueva implementación de las relaciones Iglesia-Estado, bajo la estricta defensa de la libertad religiosa y de conciencia que tenga como fin la creación de la nueva realidad europea (desde el Atlántico a los Urales y desde el Mar del Norte al Mediterráneo), que pueda dar respuesta al trágico problema de la supervivencia humana frente a la carrera armamentística, mediante la creación de un nuevo sistema de valores en el que la Iglesia

Católica debe y puede —como se deduce de las palabras de Barberini— jugar un papel fundamental.

«La libertà religiosa nelle statuizioni del Concilio Ecumenico Vaticano II e nel nuovo Concordato», de Pier Giovanni Caron. Tras una breve referencia histórica, Caron pone de manifiesto cómo se hacía necesaria la revisión de los Pactos Lateranenses con el fin de adecuarlos a los cambios profundos, que, tanto dentro de la Iglesia como del propio Estado, se produjeron en los últimos cincuenta años. Todo ello se ve reflejado en el nuevo Concordato italiano, en el que la libertad religiosa juega como principio fundamental e inspirador, provocando la mejor clarificación de los respectivos órdenes y adecuándose a lo establecido en materia de libertad religiosa por parte de ambas instituciones. El Acuerdo Lateranense no respondía a las exigencias que la «Declaratio Dignitatis Humanae» contenía y provocaba complejos ejercicios jurídicos de equilibrio al intentar conciliar libertad religiosa, confesionalidad e igualdad en el marco de la Constitución italiana. Con las propuestas del nuevo Concordato se abre una nueva etapa en la que las posiciones resultan más claras y en la que, presumiblemente, ambos órdenes se encuentren más cómodos.

«Libertà religiosa e pluralismo confessionale: il caso di Israele», de Silvio Ferrari. El esfuerzo de Ferrari por clarificar la situación de la libertad religiosa en el Estado de Israel no debe hacer pensar que se trata de un intento de carácter enciclopédico. La realidad del Estado de Israel, su compleja formación, que no es necesario resaltar, la pluralidad confesional históricamente reafirmada en la región Palestina y la existencia de partidos políticos de marcado carácter religioso, justifican sobradamente un acercamiento a la regulación del fenómeno religioso en este Estado. Un Estado donde, en principio, aparece recogida la libertad religiosa y de conciencia, así como la plena igualdad de sus ciudadanos sin discriminación por razones religiosas y donde, sorprendentemente, encontramos limitaciones a tales declaraciones como en el hecho de la necesidad de contraer matrimonio de acuerdo a las reglas establecidas por alguna de las confesiones religiosas reconocidas. Es evidente que el papel del hebraísmo en el Estado de Israel asume una importancia capital en el desarrollo y concepción del fenómeno religioso. Como afirma Ferrari, «para un observador de formación europea es difícil resistir la tentación de aplicar al análisis de este fenómeno las categorías elaboradas en estudio de los ordenamientos confesionales, con la consecuencia de que, perteneciendo estos últimos a una fase histórica superada en el mundo occidental, la valoración de las relaciones entre Estado y religión en Israel parece, al menos incoscientemente, viciada de una presunción de retraso».

«Il problema della regolamentazione della situazione giuridica della Chiesa Cattolica nella Polonia popolare», de Michal Pieczak.

Es evidente que los últimos acontecimientos han producido que el punto de mira de todos aquellos que, en una u otra forma, se acercan a la realidad compleja del fenómeno religioso, se dirija hacia la situación de la Iglesia polaca. Situación marcada por principios de todos conocidos y que clama una revisión de sus postulados. Revisión que no debe pasar necesariamente —como se desprende de lo afirmado por Pieczak— por un cambio del principio de separación entre Iglesia y Estado. Este principio no impediría que la situación de la Iglesia Católica en Polonia pudiera ser determinada por un acuerdo estipulado con la Santa Sede. Ello no supondría ningún hito en la esfera de los llamados países socialistas; soluciones semejantes se han producido ya, con resultados más o menos desiguales, en Hungría y Yugoslavia. Pero ciertamente parece claro que no es posible mantener el actual *statu quo* de la Iglesia Católica en Polonia, y que urge una nueva reglamentación más acorde con la realidad social del pueblo polaco.

El segundo grupo de escritos se centra en temas relativos al Derecho matrimonial; lo componen los artículos de Mario Condorelli, «Uguaglianza e libertà di scelta, rifles-

sioni su una ricorrente motivazione in tema di legittimità costituzionale della disciplina del matrimonio concordatario»; de Francesco Finochiaro, «Domanda di parte e iniziativa d'ufficio nel procedimento civile per l'esecuzione delle sentenze ecclesiastiche di nullità matrimoniale», y de Salvatore Berlingo, «Spunti per una fenomenologia della rilevanza dell'ordinamento confesional e dell'ordine pubblico matrimoniale». En todos ellos se comentan diferentes sentencias de la Suprema Corte italiana, de la que se desprende el juego entre ordenamiento confesional y ordenamiento civil, sus consecuencias y su compleja, en ocasiones, conciliación. Alguno de cuyos problemas son perfectamente conocidos en nuestro ordenamiento jurídico. Se señalan los peligros derivados de una aplicación estricta de los Pactos Lateranenses y las nuevas perspectivas que la revisión de tales pactos, el nuevo Concordato, puede crear en tal materia.

Finalmente, el último grupo lo constituyen dos artículos relativos a la enseñanza: «L'insegnamento della religione nella scuola elementare», de Sergio Lariccia, y «L'insegnamento della religione tra accordo di revisione concordataria e riforma della scuola», de Anna Talamanca.

En el primer de ellos analiza Lariccia los cambios producidos en esta materia a través del artículo 9, núm. 2, del acuerdo de modificación del concordato lateranense y del artículo 9 de la «intesa» firmada por el Estado italiano y la tavola valdese. Normas que contienen un profundo respeto de la libertad de conciencia y en las que el Estado muestra su especial atención al fenómeno religioso, considerando como positivo para la formación del sujeto la enseñanza de la religión. Al mismo contenido hace referencia, básicamente, el trabajo de Anna Talamanca, si bien este último se centra exclusivamente sobre los contenidos del artículo 9 del Acuerdo de revisión y sobre los nuevos programas de enseñanza de la religión acordes a lo estipulado en los principios constitucionales.

FERNANDO AMÉRIGO.

D) IGLESIA Y ESTADO EN ESPAÑA

JAVIER TUSELL: *Franco y los católicos. La política interior española entre 1945 y 1957*, 461 pags., Alianza Editorial, Madrid, 1984.

La historia del franquismo ha sido objeto de estudio por parte de la mayoría de historiadores contemporáneos, atendiendo a casi todas sus vertientes: económica, social, religiosa, de oposición al régimen, etc... Pero el presente estudio de Javier Tusell —catedrático de historia y reconocido escritor, autor de otros títulos dedicados también a este período—, aunque es en definitiva una historia política del régimen del General Franco, ofrece la originalidad de la perspectiva escogida. Se circunscribe a la actuación de una de las «familias» del franquismo, la de los católicos, en un tiempo concreto —de 1945 a 1957—, en el que, por otra parte, se pone de manifiesto con mayor claridad el aspecto colaboracionista, en muchos casos, del catolicismo con el régimen.

Las fechas escogidas responden al deseo del autor de partir de un aspecto inédito: el de las crisis gubernamentales de 1945, 1951 y 1956 para con sus antecedentes, sus protagonistas y la solución de las mismas, mostrar el papel que el sector católico juega en ellas, que se desvela menos influyente y más aperturista de lo que se le ha venido atribuyendo.

La monografía se desarrolla en cuatro partes, precedidas de una introducción que se encarga de poner de relieve la personalidad de los que emergen como figuras prin-